

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,
recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el sistema de otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora.

BOLETÍN Nº 4.740-15.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros en trámite de segundo informe, el proyecto de ley enunciado en el rubro, originado en un Mensaje de S.E. la Presidente de la República.

- - - - -

Durante la discusión de este proyecto de ley vuestra Comisión contó con la colaboración y participación del Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pablo Bello y de la Asesora Legislativa de dicha Subsecretaría, señora Vitalia Puga.

- - - - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hay.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:
1, 4 y 6.

III.-Indicaciones aprobadas con modificaciones: 5.

IV.- Indicaciones rechazadas: 2 y 3.

V.- Indicaciones retiradas: no hay.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

La Comisión se abocó al estudio de las 6 indicaciones presentadas al texto del proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, dejando constancia de las disposiciones en que ellas inciden, y de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

El proyecto aprobado en general por el Honorable Senado consta de un artículo único que introduce, por intermedio de cuatro letras, modificaciones a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO ÚNICO

Letra a)

El proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado, en su letra a), reemplaza el inciso cuarto del artículo 13, por los siguientes:

“La concesión será asignada al postulante, cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio.

En toda renovación de una concesión, la concesionaria que la detentaba tendrá derecho preferente para su asignación, siempre que iguale la mejor propuesta técnica que asegure una óptima transmisión o excelente servicio, según el caso.

En caso de que dos o más concursantes ofrezcan similares condiciones, y siempre que no se aplique el señalado derecho preferente, la concesión se asignará a aquel postulante que acredite contar con una mayor antigüedad en la plaza.

Se entenderá que se encuentra en la situación señalada, el postulante que al momento del llamado a concurso de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, se encuentre en posesión de una concesión de radiodifusión, a lo menos por cinco años, para la misma plaza en la banda de amplitud modulada.

La identidad de plaza entre la concesión que posea el postulante y la sometida a concurso público se producirá cuando la ciudad o localidad con mayor número de habitantes comprendida dentro de la zona de servicio de ambas, sea la misma.

De no poder aplicarse los criterios anteriores, o de subsistir la igualdad una vez aplicados, el concurso se resolverá por sorteo público entre los postulantes que lleguen en igualdad.

En todo caso, una misma empresa y sus empresas filiales, coligadas o relacionadas no podrán presentar más de una solicitud para una misma localidad, en un mismo concurso. De hacerlo, ninguna de las solicitudes será considerada en el concurso.”.

A esta letra se presentaron dos indicaciones signadas con los N^{os} 1 y 2.

Indicación N° 1

De S.E. la Presidenta de la República, para sustituir el inciso séptimo propuesto por el siguiente:

“Se entenderá que se encuentra en la situación señalada, el postulante que al momento del llamado a concurso de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, se encuentre en posesión de una concesión de radiodifusión, a lo menos por cinco años, para la misma plaza en la banda de amplitud modulada, **y no posea ninguna otra concesión en la banda de frecuencia modulada en dicha plaza.**”.

En discusión esta indicación se señaló que recogía las observaciones planteadas por los miembros de la Comisión, y que tiene por finalidad que este derecho preferente sea utilizado por el que no tiene una concesión de radiodifusión en la banda de frecuencia modulada.

En votación esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero y Novoa, en los mismos términos que venía formulada.

Indicación N° 2

Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar el inciso noveno propuesto por el siguiente:

“De no poder aplicarse los criterios anteriores, o de existir la igualdad una vez aplicados, la concesión se asignará a aquel postulante que haya ofrecido el mayor número de horas de emisión local. En caso de mantenerse la igualdad, se le adjudicará a aquel postulante que tenga su domicilio principal en la zona de servicio para la cual fue solicitada la respectiva concesión. Sólo en el caso que ninguno de los criterios antes

señalados puedan dirimir el concurso, éste se resolverá mediante sorteo público entre los postulantes que lleguen en igualdad.”.

En discusión esta indicación, la **Honorable Senadora señora Matthei** expresó que prácticamente no existe espacio en el espectro radioeléctrico y lo más probable es que se aplicará la primera forma de resolver el empate, en la cual el actual concesionario tendrá un derecho preferente, por lo tanto, esta situación sólo se presentará en algunas ciudades del país.

En relación a la emisión de horas de espacio local manifestó que esta norma no es de mucha utilidad porque se puede ofrecer un determinado número de horas, sin embargo, posteriormente, dicho compromiso puede no cumplirse y no está claro qué sanción se aplicaría.

Una vez obtenida la concesión radial se puede vender y ese compromiso no obliga al nuevo propietario de la radio.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pablo Bello, hizo presente la dificultad práctica que significa la supervigilancia o la fiscalización de contenidos en el ámbito radial, por lo que señaló que aún cuando comprende el principio de la indicación, en la práctica, resulta inaplicable. La Subsecretaría de Telecomunicaciones carece de facultades para fiscalizar el cumplimiento de esta norma, sin perjuicio de que, además, no sería apropiado que la Subsecretaría efectuará este tipo de fiscalización de las emisiones radiales, en todo el territorio nacional.

Por lo anterior, señaló que el establecimiento de criterios programáticos en la radiodifusión es complejo y de muy difícil implementación.

En algunas zonas del país hay poco espacio en el espectro radioeléctrico, no obstante, en otras hay disponibilidad y se realizan llamados a concursos de radio y el criterio de la presencia local en la banda AM tiene un alcance para radios antiguas, pero no es un criterio muy significativo para la gran mayoría de los casos en que se realizan concursos.

El Honorable Senador señor Novoa expresó que el instrumento para desarrollar los contenidos locales son los fondos concursables y se debe hacer un esfuerzo para incrementarlos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Cantero, señaló que esta indicación tiene un propósito muy loable, sin embargo, su efecto es meramente declarativo, puesto que no es posible medir la transmisión de horas de emisión local. En su opinión, la

exigencia del sorteo logra cautelar que en el otorgamiento de las concesiones radiales no se adjudiquen sólo en función del poder económico, sino que, en igualdad de condiciones, prime un criterio distinto que se logra con el sorteo.

- En votación esta indicación, fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señor Novoa, y con la abstención del Honorable Senador señor Cantero.

Indicación Nº 3

Del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, a continuación de la letra a), la siguiente, nueva:

“...) Agrégase, en el inciso primero del artículo 13 A, la siguiente oración: “Asimismo el proyecto deberá indicar el número de horas mínimo de emisiones locales que se efectuarán semanalmente en ejercicio de la concesión.”.”.

El inciso primero del artículo 13 A, de la Ley General de Telecomunicaciones establece que para participar en los concursos públicos a que se refiere el artículo precedente, los postulantes deberán presentar al Ministerio una solicitud que contendrá, además de los antecedentes establecidos en el artículo 22, un proyecto técnico con el detalle pormenorizado de las instalaciones y operación de la concesión a que se postula, el tipo de emisión, la zona de servicio, plazos para la ejecución de las obras e iniciación del servicio y demás antecedentes exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. El proyecto será firmado por un ingeniero o un técnico especializado en telecomunicaciones. La solicitud deberá adjuntar un proyecto financiero, debidamente respaldado, destinado exclusivamente a la instalación, explotación y operación de la concesión a la que se postula.

En discusión esta indicación el **Honorable Senador señor Novoa** expresó que esta proposición complementa la anterior y sólo exige al concesionario adoptar un compromiso mínimo.

- En votación, fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señor Novoa, y con la abstención del Honorable Senador señor Cantero.

Letra c)

La letra c) del proyecto de ley aprobado en general por la Sala del Senado, reemplaza el inciso segundo del artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones, por el siguiente:

“En caso de transferencia, cesión, arrendamiento o otorgamiento del derecho de uso, a cualquier título, de concesiones y permisos, se requerirá la autorización previa de la Subsecretaría, la que no podrá denegarla sin causa justificada. En el caso de concesiones de radiodifusión sonora, la autorización no podrá solicitarse antes que las obras e instalaciones de la concesión hayan sido autorizadas de conformidad con el artículo 24A. El adquirente quedará sometido a las mismas obligaciones que el concesionario o permisionario, en su caso.”.

Indicación N° 4

De S.E. la Presidenta de la República, para sustituir el inciso segundo propuesto por el siguiente:

“En caso de transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso, a cualquier título, de concesiones y permisos, se requerirá la autorización previa de la Subsecretaría, la que no podrá denegarla sin causa justificada. En el caso de concesiones de radiodifusión sonora, la autorización no podrá solicitarse antes que las obras e instalaciones de la concesión hayan sido autorizadas de conformidad con el artículo 24 A y que hayan transcurrido a lo menos dos años desde la fecha en que se haya iniciado legalmente el servicio. El adquirente quedará sometido a las mismas obligaciones que el concesionario o permisionario, en su caso.”.

En discusión esta indicación se explicó que lo único que agrega es precisar que tienen que transcurrir por lo menos dos años desde la fecha en que se haya iniciado legalmente el servicio.

En votación esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Matthei y Novoa.

- - - - -

Indicación N° 5 y N° 6

5.- Del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, a continuación de la letra d), la siguiente, nueva:

“...) Agrégase, en el inciso primero del N° 4) del artículo 36, la siguiente letra, nueva:

“...) El no uso de la concesión dentro del término de un año contado desde la fecha de su otorgamiento.”.”.

6.- De S. E. la Presidenta de la República, para agregar, a continuación de la letra d), la siguiente, nueva:

“...) Agrégase, en el inciso primero del N° 4) del artículo 36, la siguiente letra, nueva:

“...) Atrasarse en más de un año respecto de la fecha de inicio del servicio en el caso de una concesión de radiodifusión sonora.”.”.

El artículo 36 señala que las infracciones a las normas de la presente ley, a sus reglamentos, planes técnicos fundamentales y normas técnicas, serán sancionadas por el Ministro en conformidad a las disposiciones de esta ley. Las sanciones sólo se materializarán una vez ejecutoriada la resolución que las imponga. Luego indica que a falta de sanción expresa y según la gravedad de la infracción, se aplicará alguna de las sanciones que señala: 1.- Amonestación; 2.- Multa; 3.- Suspensión de transmisiones; 4.- Caducidad de la concesión o permiso, y señala mediante las letras a), b), c), d), e), f) y g), los casos en que procederá.

Estas indicaciones tienen por finalidad fijar un plazo para iniciar la transmisión, sancionando el atraso o no uso de la concesión dentro del plazo que se establece contado desde la fecha de su otorgamiento.

En discusión estas indicaciones, **la Honorable Senadora señora Matthei** señaló que pueden existir muchas razones por las cuales no se haga uso de la concesión dentro del término de un año, sin embargo, en su opinión, es más perjudicial que se copen las concesiones para evitar la competencia y, en ese caso, debería existir una norma que permitiera denunciar dicha situación y sancionarla con el término de la concesión.

Una forma muy fácil de evitar la competencia es copar el espectro radioeléctrico y después no usarlo, por lo que propuso modificar esta indicación para evitar el monopolio.

El Honorable Senador señor Novoa señaló que resulta curioso que no exista una norma para sancionar esta conducta, lo

lógico es que cuando se otorga una concesión se establezca como condición el inicio de las operaciones dentro de un plazo determinado.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pablo Bello, informó que, en general, en la regulación sectorial se establecen incentivos muy claros u obligaciones muy precisas respecto al inicio de operaciones. En los servicios de telecomunicaciones se concursa, tanto por la cobertura, como por el tiempo de despliegue de las instalaciones, por lo tanto, se lleva la concesión aquél que ofrece una mayor cobertura en el menor tiempo posible.

En el caso de la radiodifusión existe un vacío que es contradictorio con la misma normativa puesto que cuando se produce una interrupción del servicio radial se aplican sanciones severas como la caducidad de las transmisiones.

En relación al plazo para iniciar las transmisiones se ha considerado que un año para iniciar un servicio de telecomunicaciones de estas características es un tiempo holgado, además, debe considerarse que cuando se realiza un concurso y lo gana uno de los interesados, se produce un costo de oportunidad para quienes pierden el concurso.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Cantero, expresó que el plazo propuesto de un año es prudente y consideró que no sería apropiado flexibilizarlo.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pablo Bello, precisó que el establecimiento de una norma que fije el plazo en un año otorga mayor certidumbre.

Cerrado el debate vuestra Comisión consideró que la indicación del Ejecutivo contiene una redacción que se enmarca más adecuadamente en la Ley de Telecomunicaciones, quedando en el ámbito de la radiodifusión y no como algo general para el resto de los servicios de telecomunicaciones.

En votación la indicación N° 5, del Honorable Senador señor Horvath fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero y Novoa.

En votación la indicación N° 6, de S.E. la Presidenta de la República fue aprobada con la misma votación anterior, en los mismos términos que venía formulada.

- - - - -

MODIFICACIONES

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley, aprobado en general por el Senado, que consta en nuestro Primer Informe:

ARTÍCULO ÚNICO

Letra a)

--- Reemplazar el inciso séptimo, del artículo 13, que se agrega, mediante esta letra, por el siguiente:

“Se entenderá que se encuentra en la situación señalada, el postulante que al momento del llamado a concurso de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, se encuentre en posesión de una concesión de radiodifusión, a lo menos por cinco años, para la misma plaza en la banda de amplitud modulada, y no posea ninguna otra concesión en la banda de frecuencia modulada en dicha plaza.”.

(Aprobada 3x0)

Letra c)

--- Sustituir, el inciso segundo propuesto, por el siguiente:

“En caso de transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso, a cualquier título, de concesiones y permisos, se requerirá la autorización previa de la Subsecretaría, la que no podrá denegarla sin causa justificada. En el caso de concesiones de radiodifusión sonora, la autorización no podrá solicitarse antes que las obras e instalaciones de la concesión hayan sido autorizadas de conformidad con el artículo 24 A y que hayan transcurrido a lo menos dos años desde la fecha en que se haya iniciado legalmente el servicio. El adquirente quedará sometido a las mismas obligaciones que el concesionario o permisionario, en su caso.”.

(Aprobada 3x0)

Letra d)

Sustituir la letra d), por la siguiente:

“**d)** Agréganse en el N° 4 del artículo 36, a continuación de la letra g), las siguientes letras h) e i), nuevas, reemplazándose en la letra f), la expresión “,y” por un punto y coma (;) y en la letra g), el punto final (.), por un punto y coma (;):

“h) Transferir, ceder, arrendar u otorgar el derecho de uso a cualquier título de una concesión de radiodifusión sonora, sin la previa autorización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, e

i) El no uso de la concesión dentro del término de un año contado desde la fecha de su otorgamiento.”.

(Aprobada 3x0)

- - - - -

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el texto del proyecto de ley que os propone aprobar vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones:

a) Reemplázase el inciso cuarto del artículo 13, por los siguientes:

“La concesión será asignada al postulante, cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio.

En toda renovación de una concesión, la concesionaria que la detentaba tendrá derecho preferente para su asignación, siempre que iguale la mejor propuesta técnica que asegure una óptima transmisión o excelente servicio, según el caso.

En caso de que dos o más concursantes ofrezcan similares condiciones, y siempre que no se aplique el señalado derecho preferente, la concesión se asignará a aquel postulante que acredite contar con una mayor antigüedad en la plaza.

Se entenderá que se encuentra en la situación señalada, el postulante que al momento del llamado a concurso de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, se encuentre en posesión de una concesión de radiodifusión, a lo menos por cinco años, para la misma plaza en la banda de amplitud modulada, **y no posea ninguna otra concesión en la banda de frecuencia modulada en dicha plaza.**

La identidad de plaza entre la concesión que posea el postulante y la sometida a concurso público se producirá cuando la ciudad o localidad con mayor número de habitantes comprendida dentro de la zona de servicio de ambas, sea la misma.

De no poder aplicarse los criterios anteriores, o de subsistir la igualdad una vez aplicados, el concurso se resolverá por sorteo público entre los postulantes que lleguen en igualdad.

En todo caso, una misma empresa y sus empresas filiales, coligadas o relacionadas no podrán presentar más de una solicitud para una misma localidad, en un mismo concurso. De hacerlo, ninguna de las solicitudes será considerada en el concurso.”.

b) Reemplázase el inciso quinto del artículo 13 A, por el siguiente:

“El Ministro, cumplidos los trámites precedentes, asignará la concesión o declarará desierto el concurso público, o convocará a sorteo público de existir solicitudes que hayan llegado en igualdad una vez aplicados los mecanismos indicados en los incisos cuarto y siguientes del artículo 13. Resuelto el sorteo, el Ministro dictará la resolución respectiva. Esta se publicará en extracto redactado por la Subsecretaría, por una sola vez, en el Diario Oficial. Además, se publicará en un diario de la capital de la provincia o a falta de éste, de la capital de la región en la cual se ubicarán las instalaciones y equipos técnicos de la emisora.”.

c) Reemplázase el inciso segundo del artículo 21 por el siguiente:

“En caso de transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso, a cualquier título, de concesiones y permisos, se requerirá la autorización previa de la Subsecretaría, la que no podrá denegarla sin causa justificada. En el caso de concesiones de radiodifusión sonora, la autorización no podrá solicitarse antes que las obras e instalaciones de la concesión hayan sido autorizadas de conformidad con el artículo 24 A **y que hayan transcurrido a lo menos dos años desde la**

fecha en que se haya iniciado legalmente el servicio. El adquirente quedará sometido a las mismas obligaciones que el concesionario o permisionario, en su caso.”.

d) Agréganse en el N° 4 del artículo 36 a continuación de la letra g), las siguientes letras h) e i), nuevas, reemplazándose en la letra f), la expresión “,y” por un punto y coma (;) y en la letra g), el punto final (.), por un punto y coma (;):

“h) Transferir, ceder, arrendar u otorgar el derecho de uso a cualquier título de una concesión de radiodifusión sonora, sin la previa autorización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, e

i) El no uso de la concesión dentro del término de un año contado desde la fecha de su otorgamiento.”.

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 6 de junio y 11 de julio de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Cantero (Presidente), señora Evelyn Matthei y Jovino Novoa.

Sala de la Comisión, a 13 de julio de 2007.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el sistema de otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora.

BOLETÍN Nº: 4.740-15.

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** introducir diversas modificaciones a la Ley General de Telecomunicaciones, aplicables a las radios comerciales, que tienen por finalidad perfeccionar el sistema de otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodifusión sonora, buscando hacerlo más expedito y equitativo, por una parte y, por otra, se pretende preservar la implantación regional y local de la radiodifusión y que dicha implantación no sucumba ante una excesiva concentración de este mercado en unas pocas manos.

El contenido del proyecto es el siguiente:

- 1.- Incorpora nuevos criterios de asignación de las concesiones de radiodifusión sonora.

La iniciativa incorpora criterios distintos al poderío económico para dirimir las situaciones de igualdad técnica en los concursos de radiodifusión sonora.

Para tal efecto propone establecer el criterio de antigüedad en la plaza, esto es, existirá una preferencia en los concursos de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para aquel postulante que a la fecha del llamado a concurso público, posea, con una antelación suficiente, una concesión en amplitud modulada en la misma plaza y no posea ninguna otra concesión en la banda de frecuencia modulada en dicha plaza, prefiriéndose al solicitante que posea la concesión más antigua, de existir más de una que cumpla con esta calidad.

En caso de no poder aplicarse este criterio para dirimir la situación de igualdad, se propone aplicar el sorteo público.

- 2.- Se limita el número de solicitudes.

Con la finalidad de garantizar la buena fe en la postulación a los concursos públicos, evitando también la toma indebida de ventaja por parte de los grandes consorcios en la eventualidad de un sorteo público, el proyecto contempla la limitación a una del número de solicitudes que

en un mismo concurso puede presentar una empresa y sus filiales, coligadas o relacionadas.

3.- Exigencia de implementación previa del proyecto.

En la actualidad, existe cierta especulación impropia, consistente en la transferencia de la concesión obtenida, sin implementar el proyecto técnico comprometido en la postulación y sin prestar servicio alguno a la comunidad.

Para tal efecto, el proyecto exige que, previamente a la transferencia, se haya implementado materialmente el proyecto comprometido y hayan transcurrido a lo menos dos años desde la fecha en que se haya iniciado legalmente el servicio.

4.- Se agrega como causal de caducidad de la concesión o permiso el atrasarse en más de un año respecto de la fecha de inicio de servicio en el caso de una concesión de radiodifusión sonora.

II. ACUERDOS:

Indicación N° 1, aprobada 3x0

Indicación N° 2, rechazada 2 x 1 abstención

Indicación N° 3, rechazada 2 x 1 abstención

Indicación N° 4, aprobada 3 x 0

Indicación N° 5, aprobada con modificaciones 3x0

Indicación N° 6, aprobada 3x0

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: el proyecto se encuentra estructurado en un artículo único que introduce, por intermedio de cuatro letras, modificaciones a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: no hay.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 18 de diciembre de 2006. Se dio cuenta en la Sesión 78ª, Ordinaria, de 19 de diciembre de 2006, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: introduce diversas modificaciones a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, entre otras, al artículo 13, 13 A, 21 y 36.

Valparaíso, 13 de julio de 2007.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario